

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CI/SE/21/08/2014

Fecha:	21 de agosto de 2014	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Vacante	Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Juan José Bortoni Garza	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.- En relación a la solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión, turnadas a la **Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (SPEPE)**, mediante las cuales se requirió lo siguiente:

No. de folio 0001100151614. Recurso de Revisión RDA 2334/14.- *“Solicitamos las bases de datos resultantes del levantamiento del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial realizado en 2013. Dicha información deberá contener toda la información recabada relativa a los inmuebles educativos, centros de trabajo, y matrícula escolar. Deberá incluir información de los centros de trabajo con denominación AGS y AGD. También solicito que la información incluya los descriptores de variables y códigos necesarios para el uso de los datos. Solicito que la información sea entregada en algunos de los siguientes formatos accdb, mdb, dbf, txt y csv.”* (Sic).

No. de folio 0001100266814, Recurso de Revisión RDA 3025/14.- *“Por medio de la presente se solicita de la manera más atenta se proporcione al que suscribe las bases de datos del censo de maestros, alumnos y escuelas que el INEGI entregara a la Secretaría de Educación Pública con fecha 31 de marzo de 2014.”* (Sic)

Al respecto, la SPEPE, manifestó lo siguiente:

Que en principio se debe considerar la definición del concepto “información estadística” que establece la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el propósito de determinar si la clasificación de la información encuadra en los supuestos jurídicos previstos en los artículos 37, 38 y 47 de la Ley de referencia, a saber:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

III. Información Estadística: Al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/21/08/2014

Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial
(...)"

De la definición que precede, es importante encausar que los datos que proporcionó la SEP al INEGI para la elaboración del Censo, en términos de dicha definición, son información estadística, así como aquella que recabó el Instituto en las Actividades Estadísticas, que dicho sea de paso, son las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de Interés Nacional de conformidad con los señalado en el artículo 2, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por lo tanto, al considerarse información estadística o datos primarios la información proporcionada por la SEP al INEGI, es válido y encuadra en los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Ahora bien, es importante adicionar que también se fundamenta la clasificación en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que a la letra señala:

“Artículo 47.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

[Énfasis añadido]

De la simple lectura al precepto jurídico citado, se desprende que cualquier dato proporcionado por los Informantes del Sistema al INEGI, es confidencial, sea o no utilizado para fines estadísticos, inclusive, el artículo señala que dicha información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo sucesivo, LFTAIPG.

Derivado de lo expuesto, se reitera que la información y/o datos provenientes de registros administrativos de la SEP, así como cualquier dato, entregado al INEGI para el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial realizado en 2013, para los fines estadísticos que competen al INEGI, contiene información que en términos de los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es considerada como confidencial, por lo que no podrá ser entregada a persona alguna y para su divulgación deberá desagregarse de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas y morales objeto de la información.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/21/08/2014

Ahora bien, considerando que no todos los datos personales son confidenciales, en específico, aquellos que se hallen en registros públicos o en fuentes de acceso público como lo señala el último párrafo del artículo 18 de la LFTAIPG, la Secretaría de Educación Pública puso a disposición del particular y de la ciudadanía en general, la información sobre el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, la cual se encuentra disponible para consulta pública en el siguiente portal de internet: <http://www.censo.sep.gob.mx/>, mediante el apartado "Atlas Educativo" disponible en el siguiente vínculo: <http://cemabe.inegi.org.mx/>, en el cual se puede realizar la búsqueda de resultados a través de tabulados: inmuebles, centros de trabajo, personal y alumnos; así como diversos criterios: nacional, por entidad, municipio o localidad, con la opción de exportar al formato de hoja de cálculo, en concordancia con el Criterio 003-13 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que a la letra señala:

"BASES DE DATOS. DEBERÁ OTORGARSE ACCESO A LAS MISMAS, EN EL FORMATO EN EL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, A FIN DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPLOTACIÓN, MANIPULACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Criterio 003/2013".

Cabe señalar, que la consulta pública citada se puso a disposición de la ciudadanía debido a que en la Cláusula Sexta del Convenio General celebrado entre la SEP y el INEGI, se acordó que las partes

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/21/08/2014

podrán utilizar los resultados de las actividades previstas en el Convenio, para el cumplimiento del objeto y logro de los fines que las disposiciones constitucionales y legales les han encomendado.

En ese tenor, la Secretaría puso a disposición y en consulta pública la información del Censo que realizó el INEGI, a excepción de aquella que contiene datos personales confidenciales que pueden identificar o hacer identificable a una persona de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 47 de su Reglamento, los numerales Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como el Quinto, Décimo, Undécimo, Duodécimo Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.

Atento a lo anterior, las bases de datos resultantes del levantamiento del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, en el sentido de declararlas como información reservada y confidencial en términos de lo establecido por los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, así como lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señalan:

Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica:

“ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

El Instituto expedirá las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la Información, con apego a lo dispuesto en este artículo.”
(...)

ARTÍCULO 47.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/21/08/2014

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

*"Artículo 14. También se considerará como **información reservada**:*

*1. La que **por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;**"*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, esta Comité de Información, adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/21/08/2014.1.- Se confirma la clasificación como CONFIDENCIAL de la información contenida en las bases de datos solicitadas, toda vez que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 47 de su Reglamento, los numerales Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como el Quinto, Décimo, Undécimo, Duodécimo Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales.**

Las bases de datos que proporcionó el INEGI a la Secretaría de Educación Pública como resultado del levantamiento del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, se trata información **RESERVADA** en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 37, 38 y 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.